

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS PSICÓLOGOS MEXICANOS



Por el desarrollo profesional, científico y la trascendencia social de la psicología

Ejercicio profesional

Evaluación y diagnóstico

Intervención

Orientación

Enseñanza

Investigación

Supervisión

Prevención

Gestión

Vida colegiada



Federación Nacional de Colegios, Sociedades y Asociaciones de
Psicólogos de México, A.C.

2018

Código de ética de las y los psicólogos mexicanos

FENAPSIME

2018

Equipo editorial

Coordinador editorial

Juan Antonio Zacarías Sánchez

Coordinador nacional de los talleres de ética

José de Jesús Gutiérrez Rodríguez

Corrección de estilo

Ramón Othón Omaña

Código de ética de las y los psicólogos mexicanos

Primera edición, octubre 2018

Responsable de esta edición
Juan Antonio Zacarías Sánchez

D.R. © Federación Nacional de Colegios, Sociedades y Asociaciones de Psicólogos de México, A. C.
FENAPSIME, Todos los derechos reservados
Av. Sierra Nevada 1046, Col. Independencia, C.P. 44340. Guadalajara, Jalisco.
México

ISBN/ NA¹

Impreso en México. *Printed in Mexico*

¹ Según criterio de INDAUTOR los documentos dirigidos a usuarios finales por formar parte de un organismo tales como manuales de operación, de formación, administrativos, guías, lineamientos, códigos de conducta, de ética, de procedimientos, de atención entre otros, no son aplicables para este identificador (<https://www.indautor.gob.mx/isbn/quien.html>)

Índice

Presentación.....	7
Objetivos del presente código.....	10
Historia, desarrollo y metodología.....	11
Consideraciones iniciales	15
Principios éticos.....	18
1. Autonomía	18
2. Competencia	18
3. Compromiso profesional y científico	19
4. Confidencialidad	19
5. Integridad	20
6. Justicia y equidad	20
7. Legalidad	21
8. Respeto y defensa de los derechos humanos	21
9. Responsabilidad	21
10. Sustentabilidad	22
Derechos de las y los usuarios de los servicios psicológicos profesionales en el campo de la salud.....	23
Derechos de las y los profesionales de la psicología en el campo de la salud.....	24
Normas éticas	25
I. Normas éticas para la planeación en el ejercicio profesional de la Psicología.....	25
II. Normas éticas en la detección, evaluación y diagnóstico psicológico	28
III. Normas éticas sobre la intervención en el ejercicio profesional de la Psicología.....	30
IV. Normas éticas en la orientación, consejería y consultoría.....	35
V. Normas éticas sobre la enseñanza de la Psicología	38
VI. Normas éticas sobre la investigación en Psicología.....	45
VII. Normas éticas en la supervisión y asesoría	49
VIII. Normas éticas en la prevención y promoción de la salud mental	52

IX. Normas éticas en la gestión de los servicios psicológicos	55
X. Normas éticas en la conducción de la vida colegiada.....	60
XI. Recomendaciones y sanciones	62
Glosario	64
Fuentes de información	67
Autores por estado	70
Directorio	75
Colegios, Sociedades y Asociaciones afiliados a la FENAPSIME	78

Presentación

La Federación Nacional de Colegios, Sociedades y Asociaciones de Psicólogos de México, A. C. (FENAPSIME), ha mostrado interés por la necesidad de establecer una base deontológica para aquellos profesionales de la Psicología que se encuentran afiliados dentro de su estructura. Es por ello, que la misma Federación ha desarrollado a lo largo de varios años una serie de trabajos colegiados que tienen la tarea de generar un documento guía, útil y práctico.

El propósito del presente Código de Ética de la FENAPSIME es fundamentar reglas de conducta profesional, y a su vez, aportar orientación para las psicólogas y los psicólogos dentro del ejercicio profesional de la Psicología en cualquiera de sus funciones. Este Código contiene las pautas deseables que conducen e inspiran a sus lectores hacia los ideales éticos más elevados de la profesión. Estos principios deberán ser considerados al ejercer cualquier ámbito de la Psicología, pues ser un profesional en el área los invita a actuar en concordancia con las normativas del código de ética, con las reglas y procedimientos utilizados para su cumplimiento. Por otra parte, el desconocimiento o una mala comprensión, de una o más normas éticas no establece en sí mismo defensa frente a una acusación o denuncia de conducta no ética.

El cumplimiento o la violación del presente estatuto puede admitirse, según la circunstancia, como evidencia en algunos procedimientos de índole legal. Los profesionales de la Psicología en su desempeño podrán considerar otros lineamientos siempre y cuando se esté cumpliendo con las normas éticas más

elevadas, y hayan sido aprobadas por reconocidas organizaciones. El trabajo de los profesionales de la Psicología requiere compromiso personal y un esfuerzo ejercido a lo largo de la práctica con el fin de actuar de manera ética. Con esto se busca que todas las personas se beneficien de los aportes de la Psicología al tiempo que se fortalece, consolida y se establece como rama profesional.

Debido a su importancia, es significativo resaltar la relación que guarda este trabajo con el *Plan Nacional de Desarrollo de la Profesión del Psicólogo en México 2013–2018*, documento que fue editado en octubre de 2013 por la FENAPSIME y en el cual se definían doce ejes prioritarios de trabajo. El tercer eje se refería precisamente a *ética profesional*, y uno de los deberes de esta línea era la elaboración y publicación del Código de ética del psicólogo de la FENAPSIME. En ese periodo se trabajó arduamente y se lograron avances significativos, sin llegar a concretarse en su totalidad.

Por ello, en el *Plan Nacional de Desarrollo de la Profesión de las y los Psicólogos en México 2018–2024* se reiteró en el mismo tercer eje de trabajo la responsabilidad de elaborar y publicar el *Código ético de la y el psicólogo de la FENAPSIME* y, a partir de ello:

- Difundir los principios y el *Código ético de la y el psicólogo de FENAPSIME* en las dependencias responsables de la formación de psicólogas y psicólogos de las universidades e instituciones de educación superior públicas y privadas del país.
- Promover el conocimiento y el respeto de los principios y el *Código ético de la y el psicólogo de FENAPSIME* entre los profesionales de la Psicología del país.

- Promover el conocimiento de los principios y el *Código ético de la y el psicólogo de FENAPSIME* entre la población mexicana y
- Difundir los derechos de las y los usuarios de los servicios profesionales de las psicólogas y los psicólogos en el campo de la salud.

Hoy, con el *Código de Ética de las y los psicólogos mexicanos* de la FENAPSIME tenemos la base para cumplir con estas responsabilidades.

Objetivos del presente código

1. Contar con un documento rector que guíe el desempeño ético profesional de aquellos que ejercen la Psicología y se encuentran afiliados a las entidades que conforman la FENAPSIME.
2. Promover un desempeño congruente y una adecuada regulación del ejercicio profesional de los psicólogos y psicólogas de la FENAPSIME, con el interés de resguardar la salud psicológica de la población.
3. Estimular la solidaridad, el compromiso y el respeto entre los profesionales de la Psicología.
4. Promover una actitud responsable, respetuosa y comprometida, frente a los usuarios de los servicios psicológicos.
5. Dar cumplimiento a las políticas, normas y leyes nacionales e internacionales, y promover la vigilancia de los derechos humanos, principios fundamentales de las organizaciones profesionales.

Historia, desarrollo y metodología

La tarea de gestar un documento que tenga un impacto trascendental en los profesionales de la Psicología afiliados a los colegios, sociedades y asociaciones que integran la FENAPSIME fue formulada por los mismos miembros que la conforman. Inicialmente, en la ciudad de Santiago de Querétaro (2005), se elaboró la primera propuesta de código ético en respuesta a la encomienda que la FENAPSIME determinó en Asamblea Nacional. Posteriormente, se elaboró un documento donde fue plasmada, como primera instancia, una propuesta de *Principios y valores éticos de los psicólogos y psicólogas en México*, que formaran parte de algún organismo afiliado a la FENAPSIME. Este documento fue presentado por la Sociedad de Psicología Institucional de Querétaro, A.C.

Durante la asamblea, la forma de trabajo elegida para integrar el documento que describiera y dictara la deontología de la profesión del psicólogo mexicano fue estructurada con un diseño de sesiones de trabajo. Estas sesiones fueron propuestas bajo un formato de taller y participación voluntaria, neutral y desinteresada de colegas de toda la República Mexicana. A propósito de lo formulado anteriormente, fueron convocados formalmente diversos talleres:

1. El primero fue celebrado en la ciudad de Morelia, Michoacán; el 31 de enero y 1º de febrero de 2014.
2. El segundo taller se celebró en Salamanca, Guanajuato; el 6 y 7 de junio de 2014.
3. El tercer taller fue en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; el 12 y 13 septiembre de 2014.

4. El cuarto taller fue en Monterrey, Nuevo León; el 6 y 7 de febrero de 2015.
5. El quinto taller se realizó nuevamente en Monterrey, Nuevo León; el 15 de octubre 2015.
6. El sexto taller fue en La Paz, Baja California Sur; el 17 de marzo de 2016. Aquí tuvo lugar una reunión que evaluaría los avances de los talleres. Además, se determinó que para consolidar el presente documento las Secretarías de Certificación Profesional y Desarrollo Profesional tuvieran como tarea elaborar una compilación de todos los documentos de trabajo realizados en los anteriores talleres, y por último presentar la propuesta del documento final al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de la FENAPSIME.
7. En Guadalajara Jalisco, se convocó para el 9 y 10 de septiembre 2016, el VII Taller de Ética el cual validaría los avances acumulados y examinaría el documento final integrado.

Inicialmente, en el taller realizado en Morelia, Michoacán, que fue convocado en el 2014, se expuso el estado del arte de la deontología en México y en el mundo. Durante la sesión se revisaron diversos códigos de ética de varios países, y con ello se propusieron las dimensiones que se integrarían como normas éticas en las diversas facetas del desempeño de la profesión. Con estas bases, se organizaron mesas de trabajo con varios colegas integrantes de las organizaciones que conforman la FENAPSIME, donde se discutieron y construyeron las propuestas de articulado; esta mecánica se replicó en los talleres subsecuentes.

En el primero de los talleres nacionales sobre ética profesional, surgió la propuesta de *Los principios éticos del psicólogo mexicano*. Esta propuesta fue aprobada de manera unánime por la XXXIX Asamblea Nacional Ordinaria de la FENAPSIME, efectuada los días 21 y 22 de marzo de 2014 en Guadalajara, Jalisco. Es importante mencionar que el trabajo durante estos talleres académico profesionales siempre fue desarrollado a través de una participación plural, crítica, propositiva y sobre todo en un marco de libertad de expresión, de respeto y con un alto sentido profesional. Los talleres que se desarrollaron fueron integrados por un promedio de veinte colegas profesionales de la Psicología que radican en los diversos estados de la República Mexicana; entre ellos destacan: Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro y Tamaulipas.

En la XLV Asamblea Nacional Ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Morelia, Michoacán el 17 y 18 de marzo de 2017, se acordó que la Secretaría de Desarrollo Profesional y la Secretaría de Certificación se abocarían a hacer una revisión del documento hasta entonces conformado, y trabajarían en la depuración de los aspectos de *forma*, sin modificar los aspectos de *fondo* originados en los talleres. Durante la asamblea de marzo de 2018, se presentó el documento final, y en pleno se acordó agregar un último apartado sobre “Recomendaciones y sanciones” a cargo de la Junta de Honor y Justicia y de la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Finalmente, en la asamblea del 19 y 20 de octubre de 2018 en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa se aprueba el presente documento. Para concluir el trabajo se

estableció que previamente a la impresión final del documento, éste tomaría una dirección con enfoque editorial y corrección de estilo.

Consideraciones iniciales

A las personas que reciben los servicios o atención del profesional de la Psicología suelen denominarse como *pacientes*, *clientes*, *usuarios*, *entrevistados* y *derechohabientes* (en el caso de servicios de salud pública), entre algunos otros. A partir de este punto, en el cuerpo del presente documento, se utilizará el término “usuario” para identificar al sujeto en cuestión, en cualquiera de sus modalidades.

A propósito de la conceptualización de género que se utiliza para aquellos prestadores de servicio en la Psicología, el texto sustituirá de forma genérica los términos “psicóloga o psicólogo” por el de *profesional de la psicología*. Lo anterior tiene base en los argumentos vertidos durante los talleres donde fue construyéndose este documento. Entonces se lograron acuerdos con sentido de *equidad de género*, con el apoyo de autoridades como la Real Academia de la Lengua Española y el estilo sugerido por la *American Psychological Association* (APA), con la finalidad de unificar términos y hacer más ágil la lectura del texto. Sin embargo, expresamos que la FENAPSIME y sus afiliados son totalmente respetuosos de la *equidad de género*, tendencia que a nivel nacional e internacional considera a mujeres y hombres por igual, por ello el título de esta obra *Código de ética de las y los psicólogos mexicanos*.

Por otra parte, en la estructura de este documento están expuestos en primer orden los “Principios éticos” a manera de preámbulo, ya que estos fungen como ejes deontológicos que han guiado el desarrollo de los artículos tanto en las mesas de trabajo como en el desarrollo del texto. En cuanto al orden del

capitulado, están presentes los temas de acuerdo a la forma en que el *profesional de la psicología* ejerce su trabajo de manera metodológica, al iniciar con la planeación de su tarea, procesos de evaluación y diagnóstico, intervención en diferentes ámbitos, la supervisión como una práctica elemental al igual que la prevención de la salud, y continuando con temas como la gestión y la administración de los servicios de Psicología, la conducción del *profesional de la psicología* en la vida colegiada y finalmente un apartado de recomendaciones y sanciones. Esta propuesta se aprobó en la XLVI Asamblea Nacional Ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el 13 y 14 de octubre de 2017 después de que se expusiera ante el pleno la conformación del documento revisado por la Secretaría de Desarrollo Profesional y la Secretaría de Certificación Profesional, como se presenta a continuación:

- I. Normas éticas sobre la planeación en el ejercicio profesional de la Psicología.
- II. Normas éticas en la detección, evaluación y diagnóstico psicológico.
- III. Normas éticas sobre la intervención en el ejercicio profesional de la Psicología.
- IV. Normas éticas en la orientación, consejería y consultoría.
- V. Normas éticas sobre la enseñanza en el ejercicio profesional de la Psicología.
- VI. Normas éticas sobre la investigación en el ejercicio profesional de la Psicología.
- VII. Normas éticas en la supervisión y asesoría.
- VIII. Normas éticas en la prevención y promoción de la salud mental.

- IX. Normas éticas en la gestión y administración de servicios psicológicos.
- X. Normas éticas en la conducción de la vida colegiada.
- XI. Recomendaciones y sanciones.

Principios éticos

La siguiente descripción servirá como una clasificación deontológica para organizar las ideas que surgen de aportaciones teóricas, y su contraste con la vida de la profesión en un marco posmoderno y ciertamente dinámico. Esta lista será definida a partir de una visión de practicidad, claridad y sencillez en la comprensión y a su vez en la divulgación. Estos principios éticos han emanado de la consulta y análisis de diversos documentos deontológicos de colegios de profesionistas en Latinoamérica y Europa, de las aportaciones de los integrantes de la FENAPSIME en diversos talleres académicos con pluralidad, interés y sobre todo con libertad y sentido profesional.

1. Autonomía

Los profesionales de la psicología, en el ejercicio de su profesión, evitarán influencias o presiones personales y/o institucionales que atenten contra su congruencia ética, el respeto por las personas objeto de su ejercicio profesional y el cumplimiento del código ético de la profesión. Este principio obliga a explicitar, a quien corresponda, las situaciones en que exigencias externas entren en conflicto con el código ético del psicólogo.

2. Competencia

Los profesionales de la psicología deberán asumir los más altos niveles de idoneidad en su trabajo. Reconocerán los límites de sus competencias específicas y de su pericia. Proporcionarán solo aquellos servicios e implementarán solo aquellas técnicas para las que están habilitados por su formación académica, capacitación y experiencia. Tendrán en cuenta que las competencias que se requieren en las diversas funciones profesionales varían con la diversidad de los individuos y grupos con los que trabajarían.

Se mantendrán actualizados en el conocimiento científico y profesional, relacionado con su ejercicio profesional, reconociendo la necesidad de una educación continua. Asimismo, harán un uso apropiado de los recursos científicos, profesionales, técnicos y administrativos.

3. Compromiso profesional y científico

Los profesionales de la psicología contribuirán al desarrollo de conocimiento científico y técnico acerca del comportamiento y los procesos cognitivos del ser humano y a la comprensión que las personas poseen sobre sí mismas y sobre los demás, y utilizarán tal conocimiento para mejorar la condición de individuos, familias, grupos, comunidades y de la sociedad. Desarrollarán sus actividades dentro de la sociedad de acuerdo a las normas éticas, y estimularán el desarrollo de estructuras y políticas sociales que beneficien a todas las personas y pueblos.

4. Confidencialidad

Los profesionales de la psicología tendrán como obligación básica la confidencialidad de la información obtenida a partir de la relación profesional. Solo revelarán la información con el consentimiento de las personas o del representante legal de las mismas, excepto en aquellas circunstancias particulares en que de no hacerlo llevaría a un evidente daño a las personas u a otros, o salvo orden judicial expresa.

La información obtenida en base a su relación laboral podrá ser utilizada en el trabajo educativo de tal forma que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trata.

Informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad en la fase de inicio del otorgamiento del servicio profesional al plantearse las expectativas mutuas.

5. Integridad

Los profesionales de la psicología promoverán su integridad en el desarrollo de la ciencia, en la enseñanza y en el ejercicio profesional de la Psicología. Al informar acerca de su formación académico – profesional, servicios, honorarios e investigaciones, no harán declaraciones que sean falsas o engañosas. Deberán ser sumamente prudentes frente a nociones que degeneren en etiquetas devaluadoras o discriminatorias.

Se empeñarán en ser conscientes de sus sistemas de creencias, valores, necesidades y limitaciones y del efecto que éstos tienen sobre su trabajo, evitando el engaño, el fraude, el empleo de títulos que no posea, la falsificación de resultados y los sesgos al realizar investigación, demostrando precisión, honestidad, apertura, sinceridad y objetividad.

Clarificarán a las partes acerca de los roles que están desempeñando y funcionarán según esos mismos. Evitarán las relaciones duales inadecuadas y potencialmente dañinas.

6. Justicia y equidad

Los profesionales de la psicología practicarán y promoverán la implementación de medidas y acciones para proporcionar oportunidades a personas en condiciones de alta vulnerabilidad para que estas puedan ejercer plenamente sus legítimos derechos y aspirar a mejorar su calidad de vida.

7. Legalidad

Los profesionales de la psicología demostrarán respeto por las leyes y reglamentos sociales y las expectativas morales de la comunidad en que trabajan. Se mantendrán informados de las disposiciones legales vigentes y nuevas referentes a su ejercicio profesional. Apoyarán y promoverán la modificación de las leyes y reglamentos sociales buscando siempre el beneficio e interés de la comunidad y de los profesionales de la psicología.

8. Respeto y defensa de los derechos humanos

Los profesionales de la psicología deberán respetar y promover los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de todas las personas y no participarán en prácticas discriminatorias. Respetarán el derecho de los individuos a la privacidad, confidencialidad, autodeterminación y autonomía.

Serán conscientes de las diferencias culturales e individuales, incluyendo aquellas debidas a la edad, género, raza, etnicidad, origen nacional, religión, orientación sexual, discapacidad, lengua, condición socioeconómica y orientación política.

En el ejercicio de su profesión, se orientarán por los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y promoverán la equidad y la tolerancia.

9. Responsabilidad

Los profesionales de la psicología deberán, con plena consciencia, mantener altos niveles de calidad en su trabajo profesional y deberán aceptar las consecuencias de sus actos. Cumplirán con sus obligaciones profesionales y

científicas y pondrán cuidado y atención en lo que hacen o deciden, siempre buscando el bienestar de sus usuarios y de la sociedad.

10. Sustentabilidad

Los profesionales de la psicología, en el ejercicio de su profesión, promoverán el mantenimiento del equilibrio de las relaciones de los seres humanos con el medio logrando un desarrollo económico mediante el avance de la ciencia y la aplicación de la tecnología, sin dañar la dinámica del medio ambiente y sus recursos naturales, ya que estos son la base de todas las formas de vida.

Derechos de las y los usuarios de los servicios psicológicos profesionales en el campo de la salud

1. Recibir atención psicológica adecuada, pertinente e integral.
2. Recibir atención psicológica en caso de emergencia.
3. Recibir trato digno y respetuoso.
4. Recibir información clara, suficiente, veraz, oportuna y científica.
5. Decidir sobre su atención psicológica cuando sus condiciones y circunstancias físicas, mentales y socioculturales lo permitan.
6. Otorgar o no su consentimiento debidamente informado por escrito o mediante el respaldo de un tercero moralmente responsable o por prescripción profesional.
7. Contar con la seguridad del manejo confidencial de la información trabajada en su proceso de atención, durante y posterior al mismo proceso.
8. Suspender o concluir el proceso psicológico siempre y cuando no represente un riesgo para sí mismo o para los demás, o reanudarlo cuando lo considere pertinente, con el mismo profesional o con otro.
9. Contar con la seguridad de la integración debida de su información en un expediente psicológico.
10. Obtener atención y respuesta suficiente, clara, veraz y oportuna cuando se inconforme por los servicios psicológicos recibidos.

Derechos de las y los profesionales de la psicología en el campo de la salud

1. Ejercer la profesión de forma libre y sin presiones de cualquier naturaleza.
2. Trabajar en instalaciones dignas, funcionales, seguras y en condiciones de exigencias laborales razonables y congruentes que garanticen su práctica profesional adecuada.
3. Disponer de los recursos técnico-científicos y materiales que requiere para ejercer una práctica profesional de calidad.
4. Reservarse el garantizar resultados favorables en la atención psicológica.
5. Recibir trato respetuoso y digno por parte de sus empleadores, de los usuarios y de los responsables legales y/o morales de los usuarios.
6. Tener acceso a programas de capacitación y actualización académico-profesional en Psicología y disciplinas afines en su campo laboral, así como facilidades para desarrollar actividades profesionales, de investigación y docencia.
7. Agremiarse para fortalecer su desarrollo profesional.
8. Abstenerse de atender a usuarios cuando esté en riesgo su integridad y/o sus capacidades profesionales no sean pertinentes.
9. Percibir salario o remuneración dignos y congruentes por la actividad realizada.
10. Recibir atención y respuesta suficiente, clara, veraz y oportuna de las instancias correspondientes al presentar inconformidades en situaciones que atenten contra su integridad o propuestas para mejorar su desempeño profesional

Normas éticas

I. Normas éticas para la planeación en el ejercicio profesional de la Psicología

La planeación es el proceso de la actividad profesional en todas las áreas de la Psicología, la cual consiste en atender las necesidades y problemas de los usuarios, respetando su determinación, sin dejar de considerar los tiempos, espacios y costos de dicho proceso. Aunque pueda parecer un aspecto evidente, es de suma importancia que el profesional de la psicología considere un proceso administrativo que se enfoque en ofrecer un servicio de calidad, al atender siempre las exigencias normativas, institucionales e incluso comerciales.

Algunas veces pueden diferir entre sí las diversas corrientes psicológicas, métodos, técnicas o estrategias de la Psicología. No obstante, lo que a continuación se presenta, son normas elementales y generales para guiar adecuadamente la prestación de un servicio psicológico en un contexto de calidad y profesionalismo.

Artículo 1. El proceso de planeación implica la libertad de elección en confianza entre los profesionales de la psicología y los usuarios que demanden o requieran sus servicios. Por ello, el profesional de la psicología debe establecer un clima de confianza como parte de la prestación del servicio.

Artículo 2. Las características y especificidades de la planeación derivadas del ejercicio profesional se realizarán con respeto y rectitud de acuerdo a las competencias profesionales del área de la Psicología que requieran los usuarios.

Artículo 3. El ejercicio de planeación se realizará con alto sentido de integridad y solidaridad para con los usuarios.

Artículo 4. Los resultados del proceso de planeación se conducirán con estricta confidencialidad, probidad, honradez y honestidad, con atención en todo momento lo estipulado por la ley de protección de datos en beneficio de los usuarios.

Artículo 5. Se debe establecer un formato de registro o protocolo dentro del marco jurídico de cada Estado de la República Mexicana.

Artículo 6. El tratamiento de los datos personales deberá orientarse de acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, otras leyes y las normas oficiales que correspondan al tema.

Artículo 7. Durante la prestación de servicios, el profesional de la psicología tiene la obligación de informar al usuario acerca de la ubicación donde se dará el servicio, el horario, la duración, los costos y los métodos que se requieren para su atención. En caso de requerir ampliar algún acuerdo o modificar el plan de trabajo inicial, deberá tratarse anticipadamente y contar con el consentimiento del usuario.

Artículo 8. Se debe respaldar con evidencia impresa la planeación e incluir en el archivo la redacción y firma de contratos, convenios y acuerdos que respalden el programa de trabajo. También se debe documentar la duración de cada sesión, periodo y modelo de atención o tratamiento.

Artículo 9. Es importante establecer explícitamente y mediante una carta compromiso, convenio o contrato, la remuneración de los servicios profesionales que se prestarán al usuario. Además, es necesario expedir los comprobantes de pago y fiscales correspondientes.

Artículo 10. El profesional de la psicología realizará y presentará un plan de trabajo específico adecuado a las necesidades o problemáticas que presente el usuario, con apoyo de la especificación de los tiempos, etapas, métodos, técnicas y estrategias del proceso.

Artículo 11. Es preciso desarrollar la planeación, intervención y evaluación psicológica de manera íntegra y cabal para atender las necesidades y problemas del usuario, sin perder el respeto por su voluntad y el acuerdo común entre ambas partes. También hay que resaltar la importancia que tiene la consideración de los tiempos, espacios y costos de la prestación de los servicios según el marco organizacional, administrativo, o institucional que corresponda.

II. Normas éticas en la detección, evaluación y diagnóstico psicológico

El profesional de la psicología en su desempeño debe contemplar la importancia que tiene el trabajo de detectar, evaluar y diagnosticar oportunamente las problemáticas que presente el usuario. A través de su metodología, el prestador del servicio tiene la capacidad de percibir las necesidades de sus usuarios, y de esta manera está obligado a actuar de forma responsable, basada en el cuerpo de conocimientos que correspondan a su formación y experiencia profesional. Además, está sujeto a seguir un proceso para la detección de condiciones y necesidades que permita una intervención profesional en el usuario.

Artículo 12. En la detección y diagnóstico psicológico, el profesional de la psicología debe apegarse a procedimientos científicos, deductivos y veraces.

Artículo 13. La toma de decisiones sobre la forma de intervención que realice el profesional de la psicología debe estar sustentada en su irreprochable formación teórica y en un dominio del área de conocimiento en psicología al que se refiera.

Artículo 14. El profesional de la psicología estará comprometido con agotar los medios técnicos para obtener información sobre funciones y estructuras del usuario, de su posible patología o problemática. Los métodos aplicados en esta tarea son la observación y exploración directa, la visualización instrumental y la medición de distintos parámetros mediante escalas, experimentos y pruebas psicométricas validadas.

Artículo 15. Es importante elaborar y resguardar, apegado a la legislación y la normatividad vigente, un expediente psicológico del usuario donde se especifique el tipo de servicio, evidencia de testimonios, psicometría,

hechos, procesos, circunstancias, tipo de atención y tratamiento brindados, siempre con respeto a la confidencialidad y los derechos humanos.

Artículo 16. El profesional de la psicología debe referir al usuario del servicio cuando las necesidades del mismo estén fuera del alcance de su competencia profesional. Del mismo modo, es importante que los prestadores del servicio se apoyen de otros profesionistas formados en distintas áreas, si es necesario realizar trabajo transdisciplinario para atender las necesidades del usuario de forma adecuada, eficiente y completa.

Artículo 17. La fase de diagnóstico implica recolectar datos, integrar información y delimitar el contexto que se observa en el usuario. Todo esto deberá hacerse en un marco de absoluto respeto, al proteger la privacidad de la persona y con la elaboración de una adecuada etapa de *rapport*.

Artículo 18. El profesional de la psicología se verá obligado a guardar la confidencialidad de los hechos capturados en la etapa de evaluación inicial, siempre y cuando estos no perjudiquen a las leyes y a los sujetos.

Artículo 19. Cuando se atienda a personas víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, de violencia familiar, escolar, laboral o de cualquier otro tipo de violencia que ponga en riesgo la vida o integridad de los usuarios o de una tercera persona, o se tenga conocimiento de que alguno haya participado en la comisión de un delito, se debe proceder a denunciar ante las autoridades competentes, o en su caso y de acuerdo a los protocolos, se informará al usuario acerca de las instituciones especializadas que le brinden atención integral.

III. Normas éticas sobre la intervención en el ejercicio profesional de la Psicología

La intervención es el conjunto de fases o etapas que en las distintas áreas de la Psicología se lleva a cabo con la finalidad de incidir en la atención de problemáticas y satisfacción de necesidades en los distintos niveles como el individual, de pareja, familiar, grupal, comunitario, social, institucional, organizacional, cultural o político. La intervención tiene por objetivo fortalecer la calidad de vida de los usuarios, al fomentar el bienestar psicológico y social, y en general, con la intención de siempre procurar el desarrollo humano.

Artículo 20. Es importante desarrollar el proceso de intervención psicológica de forma eficiente y eficaz, con responsabilidad y compromiso.

Artículo 21. Las características y especificidades de la intervención derivadas del ejercicio profesional se realizarán con respeto y rectitud, de acuerdo a las competencias profesionales del área de la Psicología que requieran los usuarios.

Artículo 22. El profesional de la psicología al realizar la intervención se apegará de manera estricta a los tratados internacionales, a las leyes federales y estatales vigentes.

Artículo 23. El profesional de la psicología deberá evitar una relación dual o múltiple con las personas que hagan uso de sus servicios; esto incluye relaciones laborales, comerciales, amistosas, íntimas de carácter sexual o cualquier otra que confunda o desvirtúe la relación profesional con el usuario. Dentro de esta lista de relaciones vedadas también está prohibido que el prestador del servicio proporcione terapia a sus alumnos.

Artículo 24. Al realizar la intervención, los profesionales de la psicología deberán informar con honestidad y honradez los resultados del trabajo, especialmente cuando se trate de menores de edad o personas legalmente impedidas.

Artículo 25. Los resultados del proceso de intervención se conducirán con estricta confidencialidad, probidad, honradez y honestidad atendiendo en todo momento lo estipulado por las leyes vigentes.

Artículo 26. Las características y especificidades de la intervención como parte del ejercicio profesional estarán determinadas de acuerdo al área o enfoque de la Psicología en la que el prestador sea experto.

Artículo 27. El profesional de la psicología deberá tomar en cuenta para la elaboración de su plan de intervención los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud en materia de Salud Mental.

Artículo 28. El profesional de la psicología deberá tener una visión integral y multifactorial de los problemas y necesidades presentadas para la óptima intervención.

Artículo 29. El profesional de la psicología, para la integración de su plan de trabajo, deberá tomar en cuenta los siguientes elementos (según cada modelo de intervención, y no necesariamente en el orden escrito):

- Diagnóstico.
- Historial.
- Recopilación de información.
- Recursos; humanos, materiales, financieros.
- Esquematización de estrategias.
- Establecimiento de etapas de intervención.
- Cronograma.

- Metodología a utilizar.
- Elección de técnicas.
- Establecimiento de estrategias.
- Pago de servicios.
- Evaluación de resultados.

Artículo 30. La suspensión del tratamiento se considerará justificada cuando:

- a) se alcancen los objetivos planteados al inicio del tratamiento del usuario; este tipo de suspensión de tratamiento se denominará *el alta*.
- b) se detecte la necesidad de referir al usuario con otro profesional.
- c) el usuario deje de asistir de manera reincidente a sus citas programadas, y reiteradamente no atienda el llamado de presentación.
- d) el prestador del servicio requiera salvaguardar su integridad física.
- e) se incumpla con el acuerdo de servicio por alguna de las partes.

Artículo 31. En el caso del inciso e) del artículo anterior, en el que el incumplimiento de la intervención sea por parte del profesional de la psicología, éste debe buscar resarcir su incumplimiento ante el usuario, o de lo contrario deberá estar consciente de las implicaciones que su acción tiene a nivel profesional e incluso legal.

Artículo 32. La responsabilidad del profesional de la psicología termina en el caso de que una o ambas partes decidan suspender o finalizar la relación profesional, o en el caso de que otro colega lo sustituya al brindar el servicio en cuestión.

Artículo 33. Al realizar sus intervenciones, el profesional de la psicología brindará al usuario la información apropiada y completa sobre la relación establecida, los problemas que se aborden, los objetivos propuestos, y los métodos y técnicas que se empleen.

Artículo 34. El profesional de la psicología deberá restringir estrictamente las relaciones con los usuarios al ámbito profesional, absteniéndose de establecer vínculos terapéuticos o de intervención con personas con las que previamente tenga relación directa o estrecha, de autoridad, familiar, íntima o de docencia.

Artículo 35. Para toda intervención se deberá obtener el consentimiento informado de los usuarios, o del padre, tutor o representante legal, para el caso de menores de edad o personas legalmente impedidas. Esto no aplica en las situaciones de evidente emergencia.

Artículo 36. La obligación de guardar secreto profesional es absoluta. El profesional de la psicología debe cuidar el cumplimiento de este artículo ante las siguientes consideraciones:

- a) El profesional de la psicología, durante su desempeño, recibe directamente la información confidencial de quienes requieren sus servicios, los cuales provienen de todos los ámbitos de la sociedad.
- b) Dicha información sólo podrá ser transmitida para evitar un grave riesgo al que pueda estar expuesta la persona atendida, o algún tercero.
- c) La facilitación de informes escritos o verbales de un profesional a otro sobre personas, instituciones o grupos deberá excluir aquellos antecedentes entregados al amparo del secreto profesional, y se proporcionará la información sólo en los casos necesarios.
- d) En caso de que la información pueda trascender a organismos donde no sea posible tutelar la privacidad, deben adoptarse las precauciones necesarias para no generar perjuicios a las personas involucradas.

- e) Si el profesional de la psicología considera que la declaración del diagnóstico pueda perjudicar al interesado, debe mantener el informe en reserva para no violar el secreto profesional.
- f) En caso de que alguna autoridad competente mediante expreso pedido judicial solicite alguna información confidencial del usuario, el profesional de la psicología estará obligado a revelar el diagnóstico ante el funcionario pertinente lo más directo posible.
- g) La información que se proporcione a padres o demás responsables de menores o deficientes (por ejemplo, a las instituciones que hayan requerido dicha información) debe facilitarse de manera que no condicione el futuro del consultante o pueda ser utilizada de manera que lo perjudique.

Artículo 37. El profesional de la psicología sólo podrá firmar reportes, peritajes, informes o diagnósticos cuando los haya realizado o supervisado personalmente.

Artículo 38. El profesional de la psicología debe abstenerse de prestar su nombre a personas que carezcan de las facultades o requisitos legales para ejercer la profesión, ni colaborará con psicólogos u otros profesionistas inhabilitados o no habilitados para ejercer.

IV. Normas éticas en la orientación, consejería y consultoría

La orientación psicológica es un apoyo profesional que se otorga a sujetos de determinada cultura que tienen que enfrentar diversas circunstancias como parte de su vida cotidiana, así como ir a la escuela y adaptarse a sus requerimientos, constituir y atender una familia, insertarse al mundo laboral y profesional, entre otros. Dentro de las diferentes circunstancias que debe enfrentar el sujeto, están aquellas en las que no está brindando la respuesta adecuada, o aquellas en las que enfrenta una situación conflictiva para la que no encuentre solución y que comience a generarle ansiedad y otras reacciones adaptativas.

Es sabido que el perfil profesional del psicólogo ofrece alternativas de intervención específicas, como es el caso de los psicólogos educativos, laborales, organizacionales o generales. Del mismo modo que los psicólogos clínicos tienen un plan de desarrollo de competencias enfocadas en su formación en psicoterapia y una línea deontológica, “la orientación, consejería y consultoría” resultan ser campos de acción como servicios profesionales que también deben tener una base teórica de su actuar ético.

Artículo 39. La prestación de servicios de orientación, consejería y consultoría por parte del profesional de la psicología debe limitarse exclusivamente a una relación profesional y dentro de los límites de su competencia y especialidad, en búsqueda de ofrecer siempre un servicio de alta calidad.

Artículo 40. La orientación es definida como un conjunto de acciones encaminadas al esclarecimiento que requiere el usuario acerca de la situación en la que se encuentra, y al apoyo en la toma de decisiones respecto al

conocimiento de sí mismo y las relaciones que establece con su entorno las cuales se encuentran alteradas.

Artículo 41. La consejería plantea un proceso de apoyo que trata de definir un estado emocional del usuario, y de hacerlo consciente de las situaciones que salen de su campo de percepción, al limitar su interacción efectiva con el contexto que lo rodea. El beneficio radica en que el usuario pueda obtener un cambio cognitivo y conductual ante problemáticas cotidianas. Esta forma de trabajo se distingue claramente de la Psicología clínica y de la psicoterapia.

Artículo 42. Tanto la orientación como la consejería están enfocadas a una intervención de breve tiempo, sin involucrarse en aspectos de profundidad psíquica (psicoterapia).

Artículo 43. Por otra parte, la consultoría es un método que se conduce en el campo de promoción de la salud mental, el cual se encarga de desarrollar el potencial humano individual, grupal y organizacional. Además, ofrece apoyo a través de acciones de investigación, prevención e intervención a personas, grupos, empresas e instituciones que necesiten apoyo en la toma de decisiones o resolución de problemas que alteren el ritmo de vida normal de sus usuarios. La consultoría también se ofrece como apoyo a aquellos que deseen prepararse para generar cambios y ser más competitivos en su contexto social o económico. La principal función de un consultor es asesorar en las cuestiones sobre las que posee un conocimiento especializado con el fin de generar cambios positivos de gran escala.

Artículo 44. Los psicólogos deben abstenerse de utilizar técnicas de evaluación e intervención que no estén sustentadas por una teoría y metodología científica.

Artículo 45. Mientras el profesional de la psicología preste su servicio de orientación y consejería a instituciones escolares, laborales, hospitalarias o sociales, deberá priorizar las normas y reglamentos de dicha institución, el respeto a los derechos humanos, la dignidad y el bienestar de los usuarios sobre cualquier otra razón. El prestador del servicio nunca utilizará su persuasión con el fin de provocar algún perjuicio sobre sus usuarios.

Artículo 46. Los profesionales de la psicología deberán establecer los límites de su intervención de consultoría u orientación, al evitar imponer a sus clientes o usuarios compromisos exagerados.

Artículo 47. El profesional de la psicología deberá referir al usuario a otra instancia o especialista para su atención, cuando en su intervención dé cuenta de las necesidades detectadas.

Artículo 48. El profesional de la psicología deberá proveer la información de su trabajo directamente a las personas con las que ha realizado la intervención y, cuando sea apropiado, a la persona que solicitó los servicios.

Artículo 49. El profesional de la psicología tiene la obligación de informar al usuario acerca del marco formativo de sus procedimientos, transmitir oportuna y verazmente los resultados de los servicios contratados y emitir sus conclusiones, de un modo claro, científico y profesional. Para ello, debe utilizar un lenguaje profesional que además sea comprensible por los receptores de sus servicios. De la misma forma, debe comunicar los alcances y límites de los procedimientos y técnicas empleadas en el procedimiento.

Artículo 50. En cualquier caso, el profesional de la psicología debe de contar con un mecanismo de evaluación de su servicio, una vez que éste haya concluido; con la finalidad de obtener una retroalimentación para efectos de mejora continua.

V. Normas éticas sobre la enseñanza de la Psicología

La enseñanza de la Psicología se entiende como la participación del profesional en los procesos de enseñanza-aprendizaje, tanto en los planes de educación, desde básica hasta la universitaria, como en la mejora continua de otros profesionales y de la población en general.

La labor docente implica la planeación didáctica, la elaboración de materiales y el diseño de estrategias para el aprendizaje, sin olvidar que como docente debe participar en actividades fundamentales como la tutoría y la asesoría académica. Es de suma prioridad el cumplimiento de las normas éticas en la enseñanza de la Psicología y en otros escenarios como la mejora continua y la formación de posgrado en Psicología, psicoterapia y los niveles relacionados directa o indirectamente con aquellas.

Artículo 51. El profesional de la psicología debe respetar las creencias, ideas y opiniones políticas o religiosas, así como la vida privada de sus estudiantes, independientemente de su nacionalidad, sexo o género, edad, trabajo o cualquier otra de sus características.

Artículo 52. El profesional de la psicología tiene la tarea de fundamentar su actividad docente en una preparación pertinente y actualizada, y siempre buscará superarse continuamente a nivel personal y profesional, al darle el privilegio al desarrollo en armonía con sus estudiantes y los grupos sociales.

Artículo 53. El docente debe procurar ser siempre puntual y aprovechar los tiempos de todas las actividades que le correspondan con la finalidad de cumplir los planes y programas correspondientes al trabajo de enseñanza.

Artículo 54. El profesional de la psicología ha de respetar la integridad física y mental de sus educandos y de todos los seres vivos, y sin excusa ha de evitar manipular y obtener beneficios personales que impliquen perjuicios en sus alumnos u otros.

Artículo 55. El docente será receptivo y comprensivo ante las problemáticas de sus alumnos, y además deberá guardar en confidencialidad la información que reciba de ellos.

Artículo 56. El educador debe fomentar el pensamiento científico, así como el empleo de los diversos métodos y técnicas de investigación en Psicología.

Artículo 57. El profesional de la psicología está obligado a establecer los límites en su rol de docente, así como los alcances de los temas y de las técnicas educativas que domina.

Artículo 58. Ante los problemas del ámbito educativo que requieren de apoyo multi o interdisciplinario, el docente sabrá complementar su enseñanza y se comprometerá a trabajar en equipo con otros profesionales de las distintas áreas.

Artículo 59. El profesional de la psicología tiene que evitar atribuirse calificaciones profesionales, méritos científicos o títulos académicos que no posee.

Artículo 60. El docente debe negarse a expedir cualquier informe que no tenga base en los principios científicos y oficiales que sustentan a la educación.

Artículo 61. El docente no habrá de delegar su trabajo profesional en otras personas, salvo causa de fuerza mayor. En dado caso, debe cuidar que la persona que lo sustituya tenga la capacidad de sustituirlo y que se apegue al programa del curso.

Artículo 62. El docente debe promover el talento de sus educandos y encauzarlos a su realización y pleno desarrollo.

Artículo 63. El docente debe de evitar el proselitismo religioso o político en el aula.

Artículo 64. El profesional de la psicología deberá compartir sus conocimientos y experiencias a los alumnos, con objetividad y apego al estado de conocimiento en Psicología actual.

Artículo 65. El profesional de la psicología, durante su ejercicio docente, debe de citar las fuentes de información en que se sustenta el conocimiento que imparte a sus alumnos, con base en un sistema de citado propio del campo científico de la Psicología.

Artículo 66. El docente debe procurar ser creativo para buscar e innovar técnicas de enseñanza que eleven la motivación de aprendizaje y adquisición de conocimiento en sus educandos.

Artículo 67. El profesional de la psicología deberá evitar ejercer cualquier actividad docente bajo la presión de sus alumnos, autoridades escolares, padres de familia u otras personas.

Artículo 68. Es recomendable que el profesional de la psicología posea un grado académico superior del que imparta a sus educandos. .

Artículo 69. El profesional de la psicología sólo podrá enseñar a psicólogos formados el uso de técnicas o procedimientos que requieran entrenamiento especializado, licencia, certificación o pericia especial como en técnicas de valoración, hipnosis, retroinformación biológica, procedimientos de intervención terapéutica o preventiva, y técnicas proyectivas, entre otros. De esta manera, debe evitar enseñar dichas técnicas a individuos u otros profesionistas que carezcan de la formación en Psicología, del

entrenamiento, pericia o del conocimiento necesario, y que además su ámbito profesional y jurídico de competencia no sea el requerido para el aprendizaje.

Artículo 70. El profesional de la psicología deberá mantener una relación profesional y de respeto mutuo con alumnos, sin mostrar actitudes y acciones que se puedan interpretar como seducción o provoquen una relación distinta a la de docente-alumno.

Artículo 71. El docente deberá evitar dar información acerca de sus alumnos, la cual no sea de su competencia. Asimismo, deberá evitar hacer comentarios que los desacrediten, como etiquetarlos, humillarlos, burlarse de ellos, o actos similares.

Artículo 72. Cuando el docente llegue a detectar alguna problemática de tipo psicológica en alguno de sus alumnos, tomara la responsabilidad de orientarlo y canalizarlo con profesionales especializados para que puedan brindarle el apoyo óptimo necesario.

Artículo 73. El docente tendrá como tarea desarrollar estrategias educativas que se adapten y respeten a las diferencias en el ritmo y forma de aprendizaje de cada alumno.

Artículo 74. Se deberá informar a los estudiantes sobre el encuadre y plan de trabajo docente, con detalle de sus diferentes aspectos.

Artículo 75. El docente deberá supervisar que los estudiantes o practicantes quienes intervengan o participen en algún curso impartido por él mismo se apeguen a este código ético.

Artículo 76. El docente será responsable de dosificar la intensidad y duración de las sesiones educativas, con la finalidad de evitar la fatiga de los alumnos.

Artículo 77. El profesional de la psicología estará encargado de gestionar que las condiciones materiales en las que se desarrolla el proceso de enseñanza y aprendizaje sean propicias para ello.

Artículo 78. El profesional de la psicología deberá comprometerse a promover y mantener ante la comunidad académica un espíritu de colaboración, cooperación, apoyo y respeto, aun cuando existan diferencias de tipo teórico, formativo o metodológico.

Artículo 79. El docente deberá utilizar las mejores estrategias y materiales a su alcance para incentivar y facilitar el proceso de aprendizaje.

Artículo 80. Se deberá fomentar, por parte del cuerpo docente, la vinculación de la teoría con la práctica en relación con su medio social.

Artículo 81. El docente tomará mucha atención en que las actividades de aprendizaje correspondan a los objetivos del curso.

Artículo 82. Es importante que el docente no presione a los alumnos a realizar actividades extracurriculares que no sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del curso.

Artículo 83. Es fundamental que el docente dé a conocer la forma de evaluación y políticas de la clase al principio del curso.

Artículo 84. Las evaluaciones deberán estar apegadas a los objetivos del curso, sin considerar actividades adicionales que no demuestren confiablemente que se ha logrado el aprendizaje.

Artículo 85. Las calificaciones asignadas a cada estudiante tendrán que corresponder exactamente a la observación de los indicadores de aprendizaje establecidos al inicio del curso.

Artículo 86. El docente ha de diseñar cuidadosamente los instrumentos de evaluación con el fin de garantizar que los alumnos lleguen a la completa comprensión.

Artículo 87. Es de gran importancia que a los alumnos se les haya entregado los exámenes aplicados después de haber sido revisados por el maestro, para poder aclarar sus dudas con el propósito de generar retroalimentación y aprendizaje.

Artículo 88. Cuando se trate de exámenes departamentales, el profesional de la psicología tiene la responsabilidad de conocer y avalar el contenido y la estructura de estos, para que posteriormente puedan ser aplicados a sus alumnos.

Artículo 89. El profesional de la psicología en su ejercicio docente, deberá apegarse a los objetivos y contenidos temáticos establecidos por la institución donde colabore, con la confianza de proponer aquellas correcciones o adecuaciones que su formación profesional le permita sustentar. Asimismo, deberá estructurar sus propuestas basadas en los objetivos curriculares y el perfil de egreso planteados por la institución.

Artículo 90. El profesional de la psicología está obligado a respetar los reglamentos, códigos de conducta y normatividad en general de las instituciones y organizaciones a las que preste sus servicios, siempre y cuando no se opongan a los principios éticos de este código.

Artículo 91. Es muy importante que el profesional de la psicología guarde confidencialidad sobre la información y documentación acerca de la institución, la cual no se haya hecho antes pública.

Artículo 92. Es responsabilidad del docente proporcionar información clara y oportuna a los padres de familia sobre el desempeño escolar de sus hijos cuando así lo soliciten o si la situación académica del alumno lo amerita.

Artículo 93. El profesional de la psicología deberá incorporar a su labor docente el planteamiento de aspectos relevantes para la comunidad, con el fin de vincular a los educandos a su realidad social.

VI. Normas éticas sobre la investigación en Psicología

El acto de investigación en el ámbito profesional de la psicología implica alcanzar nuevos conocimientos en el área y descubrir las causas de los fenómenos biopsicosociales, con la finalidad de fortalecer los cuerpos teóricos que sustentan a la Psicología como ciencia.

También es un proceso de producción, verificación y/o validación de saberes teóricos y procedimentales, que tienen como finalidad incrementar el acervo en tópicos relacionados con los seres humanos, sus interacciones, emociones y comportamientos. Dicho proceso puede efectuarse a través de métodos cuantitativos y cualitativos, y para su implementación se debe trabajar tanto con seres humanos como con animales, sin olvidar los estándares aceptados sobre el manejo de la información y de los sujetos de experimentación.

Artículo 94. Después de haber tomado la decisión de colaborar en la línea de la investigación, el profesional de la psicología debe llevar este ejercicio con respeto, siempre interesado por la dignidad y el bienestar de los sujetos que participen.

Artículo 95. El profesional de la psicología en su papel de investigador, se apegará en su ejercicio a las disposiciones de leyes federales e internacionales, en lo correspondiente al desarrollo de investigaciones y experimentación.

Artículo 96. Al profesional de la psicología le corresponde estructurar la metodología de su investigación de tal forma que minimice la posibilidad de resultados falaces.

Artículo 97. Al momento de hacer investigación, sobre todo en aquellos estudios que puedan generar incomodidad en los sujetos de experimentación, es necesario verificar la previa existencia de estudios y resultados semejantes, para evitar la repetición de proyectos, así como el daño o molestia generados en los sujetos que participen.

Artículo 98. En las investigaciones y experimentos que requieran la participación de sujetos humanos, el profesional de la psicología estará obligado a solicitar el consentimiento informado por escrito a los participantes y a exponerles las implicaciones que la participación en el estudio, puedan generar en su persona y su salud.

Artículo 99. El profesional de la psicología podrá reservarse el derecho de compartir al participante alguna información sobre el estudio, solamente cuando este conocimiento pueda afectar el resultado final. Este acto de ocultar información sólo podrá ser justificado mientras no dañe o perjudique la salud o integridad de los participantes. No obstante, es de suma importancia que al terminar el estudio el investigador comunique de manera honesta, y posiblemente imprecisa, la información previamente omitida a los participantes. Por último, el profesional de la psicología debe solicitar autorización a los sujetos si desean que los resultados sean publicados.

Artículo 100. Mientras sean empleados animales en un proyecto de investigación, el profesional de la psicología deberá procurar atender la alimentación, higiene y necesidades del animal, con el fin de preservar su vida. Si la naturaleza del estudio requiere que se le prive de alguna necesidad, es importante procurar que el tiempo de la prohibición no sea excesivo al grado de terminar con su vida.

- Artículo 101.** Durante una investigación, debe estar siempre abierta la posibilidad de que las personas que participen como sujetos de estudio puedan desistir en cualquier momento en que lo deseen. Si éste fuera el caso de una persona menor de edad, los padres serán quienes tomen esa decisión.
- Artículo 102.** El investigador que se encarga de estudiar la conducta animal debe tener en mente que dicha actividad la realiza con la finalidad de desarrollar conocimiento de los principios básicos de la conducta y, de esta forma, contribuir a la promoción de la salud y bienestar del ser humano.
- Artículo 103.** Es primordial que a los participantes de cualquier estudio les sean comunicados los hallazgos de la investigación en un lenguaje comprensible y sencillo, con la intención de respetar y valorar su contribución.
- Artículo 104.** El profesional de la psicología que coordine una investigación debe asegurarse de dar el crédito correspondiente a quienes colaboraron y apoyaron en el desarrollo del estudio.
- Artículo 105.** Si algún aspecto ético en el diseño o transcurso de la investigación no es claro, el profesional de la psicología buscará resolver la situación por medio de consultas a consejos o comités institucionales.
- Artículo 106.** En los trabajos de investigación, el profesional de la psicología actuará respetando los derechos de los sujetos estudiados en cuanto a ser consultados e informados de todo aquello que pudiera comprometer su salud, capacidad de decisión y participación en asuntos que afecten sus condiciones de vida.
- Artículo 107.** Queda estrictamente prohibida la realización de cualquier acto dentro de la investigación que pueda causar perjuicio a las personas.

Artículo 108. Queda estrictamente prohibido que los investigadores apliquen en cualquiera de sus prácticas, profesionales o privadas, procedimientos rechazados por los centros universitarios o científicos reconocidos legalmente.

Artículo 109. Que algún profesional de la psicología exponga o publique ideas que no sean de su propia elaboración o datos en cuya recolección no haya intervenido, sin citar con claridad a la fuente o el autor, es un ejercicio que se opone tajantemente a la praxis ética.

VII. Normas éticas en la supervisión y asesoría

El profesional de la psicología requiere mantener un esfuerzo continuo en la actualización de sus conocimientos. Si durante su ejercicio profesional se involucra en áreas, procedimientos o técnicas en los cuales aún no desarrolla sus competencias, debe capacitarse, ser supervisado o consultar previamente a profesionales habilitados o certificados, con el fin de evitar el daño a terceros. El trabajo de la supervisión establece un espacio necesario para la práctica profesional, ya que opera como articulador entre el marco conceptual y la práctica.

Entendida entonces a la supervisión como el conjunto de actividades que desarrolla el profesional de la psicología al observar o dirigir el trabajo de una persona o un grupo de personas, con el fin de lograr resultados con alta eficacia y satisfacción mutua.

Artículo 110. Las funciones del supervisor requieren una certificación o habilitación del colegio de psicólogos, de tal manera que sólo las personas más calificadas por su formación y trayectoria sean quienes ejerzan esta ocupación.

Artículo 111. En complemento al artículo anterior, el profesional de la psicología quien está capacitado para hacer las veces de supervisor deberá contar con los siguientes elementos:

- Estar colegiado.
- Dominar un modelo de supervisión y estar entrenado o formado en el área, y avalado por algún documento probatorio.

- Ser avalado por el órgano, secretaria o comité que la estructura del colegio haya designado.

Artículo 112. Es de suma importancia que los colegios consideren que el profesional elegido para ofrecer el servicio de supervisión en universidades cuente con las siguientes consideraciones:

- a. Contar con una certificación o habilitación profesional para la supervisión.
- b. Formar parte de un órgano colegiado, o estar acreditado por el colegio de psicólogos.

Artículo 113. Es responsabilidad del profesional de la psicología solicitar supervisión y realizar consultas, interconsultas y derivaciones que estime pertinentes, en función de los intereses o necesidades de sus usuarios en general.

Artículo 114. Tanto el supervisor como sus supervisados deberán obtener documentos probatorios de dicha actividad, sin olvidar el registro del número de horas de supervisión, las cuales serán tomadas en cuenta por los órganos gremiales.

Artículo 115. Para abordar una supervisión, lo más pertinente es seguir los protocolos de intervención, dispuestos por la comisión encargada dentro de cada colegio, y se debe registrar información detallada y útil para ambas partes.

Artículo 116. En caso de que el supervisor considere que el profesional de la psicología supervisado no reúna las competencias necesarias para asumir un nivel de responsabilidad en la praxis, tendrá la obligación de informárselo. De esta manera, podrá orientarlo durante la optimización de su práctica.

Artículo 117. El profesional de la psicología en su función de supervisor, deberán evaluar el desempeño real de su colega de acuerdo al tipo de programa o intervención establecida.

Artículo 118. Es importante que la relación entre el supervisor y el supervisado se mantenga de una manera estrictamente formal. Las relaciones consensuadas del tipo sexual estarán completamente restringidas, y aún más las que sean consideradas relaciones de abuso, lo cual implica un delito penal.

VIII. Normas éticas en la prevención y promoción de la salud mental

Una de las funciones o roles más importantes del ejercicio de la Psicología, en que el profesional ha de auxiliar, es el servicio que ofrece al anticiparse a la aparición de problemáticas. La prevención de dificultades y la promoción de estilos de vida positivos son ejercicios muy importantes para los programas de salud mental en todas sus líneas de acción.

Este tipo de trabajo siempre se consolida de una manera más sólida con el apoyo inter y multidisciplinario, el cual no interfiera en las competencias de las otras profesiones.

Artículo 119. El profesional de la psicología deberá contar con los fundamentos básicos para conocer el problema o la necesidad con en que se trabajará, y también los fundamentos de los aspectos teóricos y técnicos para realizar una prevención eficaz.

Artículo 120. Al participar en programas de prevención o promoción de la salud, el profesional de la psicología deberá realizar la actividad con responsabilidad y plena convicción de que su labor atenderá eficazmente el problema o la necesidad.

Artículo 121. El profesional de la psicología deberá asegurarse de que las personas que participan en programas y acciones de prevención o promoción de la salud cuenten con la información necesaria, para que si existiera un caso que requiera atención especial, éste pueda ser referido.

Artículo 122. El trabajo de prevención o promoción de la salud deberá siempre favorecer el desarrollo de estilos saludables de vida en los participantes.

Artículo 123. El profesional de la psicología debe mostrar congruencia entre su vida personal y los temas que busca prevenir y/o promover.

Artículo 124. El trabajo del promotor de la salud deberá estar siempre fundamentado en evidencias científicas, para que la(s) persona(s); ante la duda, deberá investigar o limitar su operación.

Artículo 125. Los programas y las acciones de prevención y promoción de la salud que se desarrollen deberán renovarse y actualizarse constantemente, con el fin de mantener su vigencia y actualidad.

Artículo 126. En su trabajo, el profesional de la psicología deberá siempre respetar la autoría de la información que utiliza.

Artículo 127. La información que el promotor facilite siempre deberá tener el carácter más integral posible, con el fin de ofrecer una mayor comprensión de la situación y los contextos, y que de esta manera se pueda evitar que los participantes tomen decisiones que les afecte, como resultado del carácter parcial de la misma información.

Artículo 128. Los programas y acciones que emprendan los profesionales de la psicología para prevenir o promover la salud siempre deberán hacer explícitos los propósitos y los objetivos que se buscan lograr.

Artículo 129. Cuando exista resistencia de las personas en participar en programas de prevención o promoción de la salud, se deberá implementar alguna o algunas acciones de sensibilización para favorecer su participación.

Artículo 130. El profesional de la psicología deberá contar con la disposición y autorizaciones correspondientes antes de iniciar la implementación de programas de prevención y promoción de la salud.

Artículo 131. Durante el desarrollo de programas de prevención o promoción de la salud deben evitarse los actos o informaciones alarmistas

que puedan tener efectos inesperados e indeseables en los participantes; para ello se sugiere el trabajo interdisciplinario asociado con expertos en comunicación y medios.

Artículo 132. El profesional de la psicología en su trabajo de promotor nunca deberá anteponer su interés económico sobre las necesidades humanas de prevenir o promover la salud.

Artículo 133. El promotor de la salud no prometerá a los usuarios que sus programas de prevención o promoción obtendrán resultados cuestionables, los cuales atenten a la dignidad e integridad de las personas.

Artículo 134. El uso de los medios, los materiales y las acciones que se realicen durante la promoción y prevención deberán ser congruentes con propósitos viables, sin que el prestador del servicio prometa resultados irreales o manipule a los usuarios.

Artículo 135. El promotor deberá asegurarse de que los procedimientos, las acciones y los materiales utilizados en los programas no provoquen efectos negativos en la salud o en el entorno familiar y social de los participantes.

Artículo 136. El organizador del proyecto deberá asegurarse de que los participantes de los programas de capacitación en la prevención o promoción de la salud hayan logrado las competencias que se pretendían, para así poder extender las constancias de participación.

Artículo 137. El organizador del proyecto deberá establecer explícitamente en las constancias de los programas para la prevención o promoción de la salud el tiempo que habrá durado la capacitación.

IX. Normas éticas en la gestión de los servicios psicológicos

La gestión de servicios psicológicos es entendida como el conjunto de estrategias, interacciones, procesos y habilidades que tienen el fin de formalizar los servicios profesionales del área, estructurados a partir del alcance y las limitaciones dentro de las mismas competencias. En este rubro se abordará lo relativo al ejercicio profesional eficiente en uso de estrategias, procedimientos y recursos para la adecuada prestación de servicios psicológicos, los cuales buscan una coordinación eficaz y eficiente de los recursos propios (y derivados) de la prestación del servicio, con el fin de lograr los objetivos de cada área de intervención con la máxima productividad.

Artículo 138. El profesional de la psicología hará difusión o promoción exclusivamente de los servicios para los cuales esté capacitado y acreditado debidamente.

Artículo 139. El profesional de la psicología está obligado a comunicar a los usuarios acerca del método, técnica y enfoque que utilizará durante su intervención.

Artículo 140. El profesional de la psicología deberá realizar promoción certera y fidedigna de sus servicios al exponer su título académico, referencias, afiliaciones institucionales y honorarios.

Artículo 141. El profesional de la psicología sólo ofrecerá sus servicios con fines didácticos o científicos de orientación o promoción profesional en los espacios y escenarios adecuados profesionalmente, y no debe ofrecerlos con fines de entretenimiento.

Artículo 142. La imagen de la cual hagan publicidad los profesionales de la psicología deberá estar acorde y en congruencia con el contexto y la población en la cual preste sus servicios, sin olvidar el aspecto profesional.

Artículo 143. El profesional de la psicología deberá anteponer las prestaciones de sus servicios profesionales a sus sistemas ideológicos de credo y política.

Artículo 144. El profesional de la psicología deberá considerar la opción de vincularse con otras disciplinas o áreas complementarias a su intervención, con el fin de ofrecer un mejor servicio que corresponda con los estándares de calidad.

Artículo 145. La única relación que el profesional de la psicología podrá establecer con el usuario será de manera profesional, con la intención de evitar que dicha relación disminuya la objetividad, competencia o eficacia que debe ofrecer durante el desempeño de sus funciones como psicólogo.

Artículo 146. Cuando resulte indispensable suspender la prestación de sus servicios, el profesional de la psicología deberá informar anticipada y apropiadamente al usuario que atienda, para que otro profesional o red de profesionales prosiga con la atención.

Artículo 147. Es muy importante que el profesional de la psicología evite asociarse o relacionarse durante el desempeño de sus competencias con profesionales que hagan uso de métodos que no sean éticos y científicos.

Artículo 148. Las tarifas establecidas por el profesional de la psicología para la prestación de sus servicios deberán estar establecidas con base a su formación profesional, especialización, experiencia, certificaciones, trayectoria y reconocimientos, así como a la zona geoeconómica y el contexto sociodemográfico.

Artículo 149. El prestador del servicio tendrá como obligación informar a los usuarios sobre las tarifas preferenciales orientadas al servicio social profesional, declaradas por el Colegio de Psicólogos de su entidad.

Artículo 150. En la definición de los aranceles profesionales, el prestador del servicio podrá apoyarse en las tarifas de servicios que determine el Colegio de Psicólogos de su entidad.

Artículo 151. El profesional de la psicología está obligado a mantener la más alta calidad en la prestación de sus servicios, independientemente de la remuneración acordada con el usuario, y no modificará la tarifa de sus honorarios arbitrariamente.

Artículo 152. El profesional de la psicología es responsable de ofrecer las intervenciones más seguras y menos onerosas, y sólo proporcionar éste u otros servicios mientras sean necesarios.

Artículo 153. El profesional de la psicología tiene derecho a exigir el pago correspondiente a los servicios prestados a las instancias públicas, sociales y privadas de las cuales lo requiera.

Artículo 154. Cuando los profesionales de la psicología pagan, reciben un pago o comparten honorarios con otro profesional, dentro de una relación que no sea de empleador-empleado, el pago correspondiente a cada uno de los colaboradores se fundamentará según los servicios que provean (clínicos, de consulta, administrativos u otros) y no por la derivación en sí misma.

Artículo 155. Está prohibido recibir o dar comisiones u otros beneficios para gestionar, obtener o acordar designaciones de cualquier índole, o para el encargo de trabajos profesionales.

Artículo 156. Las relaciones o acuerdos de negocio que se realicen fuera del servicio del profesional de la psicología – usuario deberán ser evitadas.

Artículo 157. Es responsabilidad del profesional de la psicología cerciorarse que, antes de prestar los servicios que le competen, que el usuario acepte de conformidad el aviso de privacidad para uso de datos personales.

Artículo 158. El profesional de la psicología deberá respetar en todo momento, y según lo que marca la ley de protección de datos, toda la información recabada durante el periodo de prestación de sus servicios.

Artículo 159. El profesional de la psicología está obligado a conservar el anonimato del usuario hasta donde sea posible y esté permitido por las normas y leyes que regulan el acceso a la información.

Artículo 160. El prestador del servicio está obligado a proteger mediante las medidas que considere pertinentes sus expedientes y registros físicos o electrónicos de cualquier intrusión de personal no ligado profesionalmente.

Artículo 161. El profesional de la psicología deberá evitar participar en demostraciones públicas, consultas y conferencias que se planteen con fines de entretenimiento en radio, televisión, correspondencia, prensa y redes sociales.

Artículo 162. El profesional de la psicología en su ejercicio cotidiano deberá combatir el uso del conocimiento psicológico para fines engañosos, así como la falta de profesionalismo en todos sus aspectos. Asimismo, denunciará a aquellos profesionales a los cuales advierta intentando explotar la credibilidad y buena fe de los usuarios.

Artículo 163. En toda gestión y administración de sus servicios, el profesional de la psicología siempre deberá considerar prestar sus servicios servicio al interés social (según la Ley Nacional de Profesiones), en busca de beneficiar a los usuarios de grupos vulnerables.

Artículo 164. Todo profesional de la psicología deberá cumplir con sus obligaciones en los marcos legales y fiscales vigentes en concordancia al lugar en donde preste sus servicios, ya sean nacionales o internacionales.

Artículo 165. El profesional de la psicología deberá mostrarse siempre respetuoso por las leyes, normas o acuerdos administrativos, legales y fiscales que hayan sido establecidos en el lugar donde preste sus servicios.

X. Normas éticas en la conducción de la vida colegiada

Es un derecho y una obligación para el profesional de la psicología colegiarse a fin de enaltecer y desarrollar su profesión, así como proteger y defender el ejercicio del área a la que corresponde.

Artículo 166. En la vida colegiada se espera que el profesional de la psicología participe activamente con propuestas constructivas, y que proporcione información de su labor, la cual ayude a su colegio durante la toma de decisiones que se plantean para la mejora continua de la profesión.

Artículo 167. El profesional de la psicología tiene el derecho y la obligación de representar a su persona y a su colegio, con honestidad y respeto institucional.

Artículo 168. El profesional de la psicología deberá participar activamente en el Colegio, Sociedad o Asociación gremial al que se afilie con el objeto de orientar de la mejor forma sus servicios profesionales.

Artículo 169. El desempeño del profesional agremiado deberá estar inspirado en el respeto recíproco, la sana competencia y la solidaridad profesional, independientemente del origen académico al que pertenezca y del método científico que utilice.

Artículo 170. El profesional de la psicología debe contribuir al prestigio, desarrollo y progreso de la disciplina y objetivos de la organización gremial.

Artículo 171. El profesional de la psicología deberá cuidar el cumplimiento del objetivo social de la institución a la que pertenece, así como a los estatutos y los aspectos que derivan de la Ley de Profesiones (a nivel estatal y nacional).

Artículo 172. El profesional agremiado tiene la responsabilidad de cumplir con el pago de sus cuotas, con la asistencia a las sesiones y con el reporte de sus actividades, a manera de compromiso en la vida colegiada.

Artículo 173. El profesional de la psicología debe siempre promover entre sus colegas la integración gremial para la defensa de la profesión, y debe resaltar los beneficios que la vida colegiada aporta a la sociedad, particularmente a instituciones educativas, de servicios de salud mental y organizaciones en general.

Artículo 174. Se espera que el profesional de la psicología se conduzca de manera respetuosa y con orientación profesional dentro de todos los aspectos de la vida colegiada.

Artículo 175. Como parte de la vida colegiada, los profesionales de la psicología tienen derechos y obligaciones: derecho a tener una voz, a votar y ser votados en los procesos internos de su colegio y de la federación; todo esto siempre en un marco de respeto, armonía y con sentido propositivo para el bien de las organizaciones a las que pertenece.

XI. Recomendaciones y sanciones

En el marco del ejercicio ético profesional del psicólogo, este apartado tiene la finalidad de proponer las pautas a considerar cuando exista una praxis inadecuada, así como la denuncia correspondiente y las alternativas para la revisión de los casos que pudieran existir. En este sentido, es comprensible que toda sanción deba estar fundamentada en aspectos normativos y legales. De la misma forma, es importante considerar las leyes estatales y federales, ya que éstas determinan las facultades que puede tener cada colegio sobre sus miembros. La FENAPSIME divulga y promueve el adecuado ejercicio profesional de la psicología, y es consciente de los alcances jurídicos en los que se debe actuar según sea el caso.

Artículo 176. Cada colegio, de acuerdo a sus principios, filosofía, estatutos y reglamentos vigentes, tiene facultades de poder emitir algún tipo de recomendaciones y sanciones: es importante que cada colegio conozca estos alcances para proceder en estos casos.

Artículo 177. En cada colegio debe existir una instancia con las facultades para analizar y dictaminar las controversias, quejas y denuncias que atañen al ejercicio profesional; comúnmente esta figura es personificada por las Comisiones de Honor y Justicia o comisiones *ad hoc*.

Artículo 178. Las sanciones que puedan emitirse por las prácticas inadecuadas serán responsabilidad única de los colegios con base en sus estatutos, códigos y leyes de cada estado.

Artículo 179. Para considerar procedente una recomendación, queja o denuncia deberá estar plenamente documentada y fundamentada con evidencias, para una adecuada investigación.

Artículo 180. Es responsabilidad de los miembros que integran las comisiones de revisión de estos casos vigilar que las sanciones emitidas estén dentro del margen de los alcances jurídicos de la asociación.

Artículo 181. Niveles de sanción:

1. Apercibimiento (no escrito), cuando el quejoso o afectado sólo hace referencia a un inadecuado comportamiento, sugerencia o recomendación.
2. Amonestación por escrito (privada o pública),
3. Suspensión temporal de derechos.
4. Suspensión definitiva de derechos.
5. Denuncia ante instancias externas.

Glosario

Branding personal: Diseño, cuidado y proyección de la imagen personal utilizada para fines profesionales.

Calidad: Conjunto de atributos que provocan la percepción de satisfacción en el usuario. Estándares que confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas en el curso de la prestación de los servicios psicológicos.

Competencia: Aptitud o capacidad para llevar a cabo una tarea.

Confidencialidad: Característica de la información que expresa la garantía de que éste es accesible únicamente a personal.

Convenio: Acuerdo o contrato de voluntades entre prestador y usuario.

Expediente: Conjunto de documentos relacionados con un asunto o negocio (entre otras acepciones).

Incumplimiento: Acción de no llevar a cabo una tarea. Exigir un derecho de dar, hacer o no hacer.

Integridad física: Protección a la vida, la dignidad, la libertad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de las acciones para el cumplimiento de las leyes.

Intervención: Fases o etapas que el profesional de la psicología implementa para incidir en la solución de necesidades y problemáticas a nivel individual, de pareja, familiar, grupal, comunitario, social, institucional, organizacional, cultural o político, basado en la detección de problemas y necesidades, evaluación, diagnóstico y planeación de la intervención. El objetivo es fortalecer y mejorar la calidad de vida, el bienestar psicológico y social y, en general el desarrollo humano.

Leyes: Normas jurídicas dictadas por el legislador; precepto establecido.

Normas éticas: Aquellas que sirven para preservar la integridad de las personas y de uno mismo como parte de ellas.

Normas jurídicas: Reglas dirigidas a la ordenación del comportamiento humano pre-escrito por una autoridad, cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. Generalmente imponen deberes y confieren derechos.

Orientación: Carácter preventivo que se aplica cuando la problemática o situación es circunstancial y es disfuncional.

Planeación: Realización y presentación de un plan de trabajo específico a las necesidades y/o problemáticas presentadas por el cliente o usuario de los servicios profesionales, en donde se especifican los tiempos, etapas, métodos, técnicas y estrategias a utilizar por el profesional de la psicología.

Productividad: Calidad de la prestación de los servicios psicológicos que implica que se realice en un entorno sustentable y socialmente responsable.

Profesional de la psicología: Profesionista, psicólogo o psicóloga con cédula profesional en Psicología o en alguna de sus diferentes áreas, legalmente expedida (a nivel estatal o nacional).

Protocolo: Conjunto de acciones, procedimientos y exámenes auxiliares solicitados para un paciente con características determinadas.

Rapport: Calidad de una relación interpersonal en la que hay empatía y aceptación, y se propicia un ambiente de confianza y cooperación que promueve la comunicación.

Referir: Devolver, dirigir o encaminar con otro profesionista al usuario.

Sesión: Extensión de tiempo que se ocupa por una actividad.

Supervisión: Inspección de un trabajo o actividad realizada por un experto.

Tratamiento: Hacer referencia a la forma o los medios que se utilizan para llegar a la esencia de algo.

Tutoría: Es el proceso de acompañamiento de tipo personal a lo largo de un proceso.

Usuario: Individuo que utiliza un servicio ofrecido por un profesional.

Fuentes de información

Referencias bibliográficas:

- Asociación Mexicana de Alternativas en Psicología, A.C. (2004). *Código Ético del Docente*. México: Trillas.
- Colegio Colombiano de Psicólogos (2009). *Deontología y bioética del ejercicio de la psicología en Colombia*. Bogotá, Colombia: Lavegraf.
- Colegio de Psicólogos de Chile (1997). *El Código de Ética Profesional*. Santiago de Chile.
- Comisión de ética profesional de la coordinadora de psicólogos del Uruguay (2001). *Código de Ética de Psicólogos*; realizado por representantes de la Facultad de Psicología de la Universidad de la Republica, Facultad de Psicología de la Universidad Católica y Sociedad de Psicología del Uruguay, aprobado por unanimidad en la asamblea general extraordinaria de CPU el 3 de mayo de 2001. Documento recuperado de: http://23118.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/informacion_adicional/practicas_de_investigacion/775/normativas_deontologicas/codigo_etica_uruguay.pdf
- Del Rio, C. (2005). *Guía de ética profesional en psicología clínica*. Madrid, España: Pirámide.
- Lindsay, G. (2009). *Ética profesional y psicología. Papeles del psicólogo*; Madrid, España.
- Mendoza, R. (2004). *Ética y psicología clínica. Perspectivas psicológicas*.
- Ramírez, C. (2005). *La supervisión profesional*. España: Paidós.
- Secretaría de Salud (2014). *Salud Mental: Programa Sectorial de Salud*. México, DF. Documento recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/11918/Salud_Mental.pdf
- Sociedad Mexicana de Psicología (2010). *Código de Ético del Psicólogo*; 5ª Edición, reimpresión 2012. México, Distrito Federal: Trillas.

Fuentes en internet:

Código de ética oficial de la *American Psychological Association*:

<http://www.apa.org/ethics/code/>

Página oficial de la Federación Nacional de Colegios, Sociedades y Asociaciones de Psicólogos de México, A.C.:

<http://www.fenapsime.org.mx/>

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos:

<http://www.congresobc.gob.mx/w22/legislacion/ConstitucionPolitica.pdf>

Ley General de Salud:

http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/legis/lgs/LEY_GENERAL_DE_SALUD.pdf

Ley de Salud Mental del Distrito Federal:

<http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r410201.pdf>

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

Otras fuentes consultadas:

- *Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires*. Documento disponible en:
<http://www.colpsiba.org.ar/images/documentos/CodigoEtica.pdf>
- *Código de Ética para el Ejercicio Profesional de la Psicología en el Paraguay*. Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 8 de mayo de 2004. Asunción, Paraguay.
- Colegio Profesional de Psicólogos de la Provincia de Misiones, República de Argentina. <https://www.cppm.org.ar/>

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Reforma de 2011.
- *Deontología y bioética del ejercicio de la Psicología en Colombia*. Colegio Colombiano de Psicólogos. Segunda versión revisada del 2011.
- *Diccionario de psicología*. Galimberti, Umberto. Ed. Siglo XXI. México: 2006.
- *Ley General de Víctimas*. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. México: 2013.
- *Principios éticos de los psicólogos y Códigos de Conducta APA*, Enmiendas: 2010.
- *Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaz de la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes*. Organización de las Naciones Unidas en 1999.

Autores por estado

Baja California

Alfredo Mario Mejía Ramírez

Baja California Sur

Carlos Armando Romero Tirado

Ciudad de México

Concepción Morales Méndez

José Joel Vázquez Ortega

Julio Francisco Javier Huerta Moreno

Luis Jesús Sandoval Quintero

Guanajuato

Griselda Adriana Pérez Ávila

Manuel Barrón Villafaña

Norma María Rodríguez Arvizu

Verónica Elena Garibay Laurent

Juan Antonio Zacarías Sánchez

Jalisco

Angel Pimentel Pinedo

Blas Sergio Jasso Hinojosa

Esther Rodríguez Durán

José de Jesús Gutiérrez Rodríguez

Luis Eduardo Baltazar Arias
María Guadalupe Valerio Gómez
Claudia Elizabeth Jaramillo Vargas
Jesús David Palomino Esparza
Ivonne Miriam Sánchez Rentería

Michoacán

Ariadna Teresita Sanromán Herrejón
Aurora Pineda García

Nuevo León

Blanca Cecilia Martínez Núñez
Graciela Medina Aguilar
Fuensanta López Rosales
María Eugenia González García

Querétaro

Alejandra Garfias Vargas
Claudia Camacho Cordero
Diana Ivette Medina Garfias
Juan Carlos García Ramos
Ana Irma Cruz Serrano
Elisa Contreras Espinosa
Erika Arciniega Mondragón
Laura Edith Loza Reséndiz
María de las Mercedes Martínez

Pamela Olimpia García Guzmán

Sonora

Eneida Ochoa Ávila

María Dorotea Bernal Rodríguez

Autores de los derechos generales de las y los usuarios de los servicios psicológicos profesionales en el campo de la salud

Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco

Salvador Chávez Ramírez

Rosa Leticia Scherman Leño

María del Carmen Rodríguez

Carlos Alberto Ramírez Anguiano

Luis Arturo Jiménez Castillo

FENAPSIME, Federación Nacional de Colegios, Sociedades y Asociaciones de Psicólogos de México, A. C.

Blanca Cecilia Martínez Núñez

Héctor Armando Murguía Guitrón

Consejo Mexicano para la Certificación Profesional en Psicología, A. C.

Raúl Flores Carrillo

Universidad de Guadalajara

José de Jesús Gutiérrez Rodríguez

Esther Rodríguez Durán

Universidad Autónoma Metropolitana – Unidad Iztapalapa

José Joel Vázquez Ortega

DIF Jalisco

María del Consuelo León Cortés

Carmen Alicia Gómez Ramírez

DIF Guadalajara

María Eugenia Pérez Abundis

María de la Paz Vargas Arreola

Instituto Jalisciense de Salud Mental

María Verónica Jalomo Contreras
Centro Comunitario de Salud Mental No. 1 del IMSS

Ana Luz Domínguez Carranza
Federación Jalisciense de Colegios, Academias y Asociaciones de
Profesionistas, A. C

Luis Eduardo Baltazar Arias
Colegio de Profesionales de la Psicología del Estado de Jalisco, A. C.

María Guadalupe Valerio Gómez
María de los Ángeles Flores Barocio
Sociedad de Egresados de la Licenciatura en Psicología de la Universidad de
Guadalajara, A. C.

José Francisco Reyes Rodríguez
Consultores Especializados en Psicología S. C.

Francisco José Gutiérrez Rodríguez
Martha Catalina Pérez González

Directorio

Comité Ejecutivo Nacional de la FENAPSIME

Presidente

José de Jesús Gutiérrez Rodríguez

Vicepresidente

Juan Antonio Zacarías Sánchez

Secretaria General

Claudia Camacho Cordero

Sub-Secretario General

Alfredo Mario Mejía Ramírez

Secretaria de Finanzas

Esther Rodríguez Durán

Sub-Secretaria de Finanzas

Concepción Morales Méndez

Secretaria de Desarrollo Académico y Científico

Fuensanta López Rosales

Sub-Secretario de Desarrollo Académico y Científico

Francisco Javier Aquino Bustos

Secretario de Desarrollo Profesional

Luis Jesús Sandoval Quintero

Sub-Secretario de Desarrollo Profesional

Fernando Aguilar Farrera

Secretaria de Certificación Profesional

Bertha Consuelo Hernández Lizárraga

Sub-Secretaria de Certificación Profesional

Soledad Aldana Aguiñaga

Secretario de Participación Social

Carlos Armando Romero Tirado

Sub-Secretario de Participación Social

José Juan Valdivia Mata

Secretaria de Integración Gremial

Eneida Ochoa Ávila

Sub-Secretaria de Integración Gremial

María Dorotea Bernal Rodríguez

Secretaria de Comunicaciones

Gloria Haydeé Salas Ochoa

Sub-Secretaria de Comunicaciones

Yolanda González Castañeda

Secretario de Relaciones Nacionales

Juan Carlos García Ramos

Sub-Secretaria de Relaciones Nacionales

Claudia Elizabeth Jaramillo Vargas

Secretario de Relaciones Internacionales

Bernardino García Briseño

Sub-Secretaria de Relaciones Internacionales

Norma María Rodríguez Arvizu

Junta de Honor y Justicia de la FENAPSIME

Presidenta

Verónica Elena Garibay Laurent

Vicepresidenta

Blanca Cecilia Martínez Núñez

Secretario

Luis Eduardo Baltazar Arias

Vocal

Julio Francisco Javier Huerta Moreno

Vocal

Miguel Ángel Castillo

Producido y editado por la **Federación Nacional de Colegios, Sociedades y
Asociaciones de Psicólogos de México, A. C., FENAPSIME**
Av. Sierra Nevada 1046, Colonia Independencia, 44340, Guadalajara, Jalisco, México
Sitio web: www.fenapsime.org.mx
Segunda reimpresión, abril del 2019



Por el desarrollo profesional, científico y la trascendencia social de la psicología

Federación Nacional de Colegios, Sociedades y Asociaciones de
Psicólogos de México, A.C.

www.fenapsime.org.mx